

Medio de difusión técnico de:

Echeverría Rivera y Cía. y Parker Echeverría y Asociados
Audidores y Consultores.

Responsable: Mario Antonio Echeverría Mancía

Correo Electrónico: marioecheverria@integra.com.sv

Teléfonos: (503) 261-1804 y 260-8326

Fax: (503) 260-8326

Correo e: marioecheverria@integra.com.sv

Condominio Monte María, Edif. D, 1a. Planta
No. 4, 1a. C. Pte. No. 2904, San Salvador,
El Salvador, C. A.



Member of:
The Association of
Independent Accounting
Professionals

SUMARIO

Preguntas frecuentes sobre las recientes reformas fiscales.

Esta información esta disponible en el sitio web del Ministerio de Hacienda. Presenta respuestas a preguntas:

- Relativas a informar la papelería del IVA existentes a la fecha de entrada en vigencia de las reformas,
- Sobre el lugar para recibir notificaciones,
- Sobre la retención del IVA,
- Que tienen que ver con la percepción del IVA,
- Referidas al pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta, y,
- Con relación a la factura de venta simplificada.

table del ejercicio 2004 y de los aspectos fiscales y mercantiles ligados a ello.

Lo mas frecuente sobre la Percepción y Retención del IVA.

Esta información también ha sido tomada del sitio web del Ministerio de Hacienda y prácticamente contesta preguntas de aplicación práctica respecto a la Percepción y Retención del IVA, dando ejemplos de cómo impacta a vendedor y comprador.

Nuestra Organización y Servicios.

La última página de este boletín contiene una descripción de nuestra firma y de los principales servicios que proporcionamos a nuestros clientes.

Contenido:

Sumario.	1
Preguntas Frecuentes sobre las recientes Reformas Fiscales.	2-10
Recordatorios para el cierre contable 2004.	11-13
Lo más frecuente sobre la Percepción y Retención del IVA	14-17
Nuestra Organización y Servicios que prestamos	18

Recordatorios para el cierre contable 2004.

Contiene recomendaciones y recordatorios para el cierre con-

Este Boletín y los anteriores ahora están disponibles en el siguiente enlace en la Web:

<http://espanol.geocities.com/mecheverriamancia/>

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES (1)

RELATIVAS A INFORMAR PAPELERÍA DE IVA EN EXISTENCIA

¿Quiénes deben cumplir esta obligación?

Esta obligación la deben cumplir todos los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al Código Tributario, tenían documentos de IVA en existencia.

¿Quiénes deben cumplir esta obligación?

Esta obligación la deben cumplir todos los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al Código Tributario, tenían documentos de IVA en existencia.

¿Cuándo entró en vigencia y cuando finaliza esta obligación?

Entró en vigencia el 19 de diciembre de 2004, el contribuyente cuenta con 30 días corridos (no son días hábiles) que venció el 18 de enero de 2005.

¿Cuándo entró en vigencia y cuando finaliza esta obligación?

Entró en vigencia el 19 de diciembre de 2004, el contribuyente cuenta con 30 días corridos (no son días hábiles) que venció el 18 de enero de 2005.

¿Por qué es tan importante informarlo?

Porque es una condición legal para continuar utilizándolos.

¿Por qué es tan importante informarlo?

Porque es una condición legal para continuar utilizándolos.

¿Cómo se debe informar?

Se informa mediante el formulario [F-921-v1](#) que puede [bajar del sitio del Ministerio de Hacienda](#).

¿Cómo se debe informar?

Se informa mediante el formulario [F-921-v1](#) que puede [bajar del sitio del Ministerio](#)

[de Hacienda](#).

¿Qué información debe reportar?

Debe presentar en el formulario los números de correlativos (rangos: del ----- al-----) y tipos de documentos

¿Qué información debe reportar?

Debe presentar en el formulario los números de correlativos (rangos: del ----- al-----) y tipos de documentos

¿Hasta cuándo podrán seguir utilizando los documentos?

Hasta que los agote.

¿Hasta cuándo podrán seguir utilizando los documentos?

Hasta que los agote.

¿Y cuándo ya estén por agotarse qué hay que hacer?

Solicitar, por medio del formulario [F940-V1](#), a la Dirección General de Impuestos Internos que le asigne y autorice la numeración de los nuevos documentos a utilizar, para posteriormente solicitar la impresión en imprentas autorizadas.

¿Y cuándo ya estén por agotarse qué hay que hacer?

Solicitar, por medio del formulario [F940-V1](#), a la Dirección General de Impuestos Internos que le asigne y autorice la numeración de los nuevos documentos a utilizar, para posteriormente solicitar la impresión en imprentas autorizadas.

(Continúa en la página 3)

(1) Estas Preguntas Frecuentes han sido tomadas del sitio Web del Ministerio de Hacienda

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES

(Viene de la página 2)

RELATIVAS A LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

¿Quien debe cumplir la obligación?

Todos los contribuyentes

¿Quien debe cumplir la obligación?

Todos los contribuyentes

¿En que plazo deben cumplirla?

Los 10 primeros días hábiles del mes de enero de cada año. En el año 2005 vence el 14 de enero ...

¿Por qué medio deben actualizar su dirección?

Mediante el formulario [F211v1](#), No hay otro medio para informar.

¿Quien debe firmar el formulario?

PERSONAS NATURALES: El propio contribuyente o su apoderado PERSONAS JURIDICAS: El representante legal o el apoderado

¿Existe sanción por no cumplir con la obligación?

Sí, es de 9 salarios mínimos mensuales del comercio.

¿Existe sanción por cumplir con la obligación extemporáneamente (Luego de la fecha límite)?:

Retardo no mayor a 10 días: 35%. Retardo mayor a 10 días y menor a 20: 50% . Retardo mayor a 20 días y menor a 30: 75%. Más de 30 días: 100% SANCION MINIMA: No puede ser inferior a 5 salarios mínimos.

RELATIVAS A RETENCIÓN IVA (Artículo 162 del Código Tributario)

¿Debe retenerse el 1% por la compra de

servicios, gastos de mantenimiento y otros gastos; o sólo por la compra de productos destinados para la venta y/o materias primas?

Si debe retenerse el 1% de IVA por la compra de servicios, sea que correspondan a gastos de mantenimiento o a otro tipo de gastos.

La retención del 1% de IVA que regula el artículo 162 del Código Tributario aplica en las operaciones siguientes:

- Adquisición de bienes muebles corporales;
- Adquisición de servicios.

En estos casos, TODOS los Grandes Contribuyentes se constituyen en Agentes de retención en las compras que realicen a Medianos o Pequeños contribuyentes inscritos en el IVA.

En el caso de la retención en referencia, la disposición legal en mención no especifica que ésta aplique únicamente sobre bienes destinados a la venta y/o materias primas. En ese sentido, cuando un Gran Contribuyente adquiera bienes muebles corporales o servicios de otros contribuyentes siempre que éstos sean Medianos o Pequeños contribuyentes, deberá retener el 1% sobre el precio neto de venta (sin incluir el IVA), aunque los bienes o servicios sean destinados a mantenimiento u otros gastos.

La retención del 1% de IVA aplica únicamente entre contribuyentes y no es aplicable a consumidores finales, ni a sujetos que no sean contribuyentes.

Tampoco es aplicable, entre Grandes Contribuyentes, ni entre un Mediano Contribuyente con otro Mediano contribuyente; o entre un Mediano contribuyente y un Pequeño contribuyente o viceversa, salvo CUANDO EXISTA DESIGNACIÓN POR MEDIO DE RESOLUCIÓN por parte de la Administración Tributaria conforme a lo dis-

(Continúa en la página 4)

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES

(Viene de la página 3)

puesto INCISO TERCERO del artículo 162 del Código Tributario.

¿Los grandes contribuyentes retendrán el 1% de IVA a consumidor final que no sea contribuyente?

No de ninguna manera, la ley no autoriza ni faculta a los Grandes Contribuyentes ni a ningún otro contribuyente a retener el 1% de IVA a sujetos que no sean contribuyentes inscritos de IVA ó a consumidores finales.

Según lo dispuesto en el artículo 162 del Código Tributario, la retención del 1% aplica únicamente entre contribuyentes inscritos de IVA, por Ministerio de Ley, particular y exclusivamente cuando un Gran Contribuyente le compra bienes o servicios de cualquier índole a un Mediano o Pequeño contribuyente.

Cuando un Pequeño o un Mediano contribuyente le compran a un Gran contribuyente no procede la **retención** en referencia.

¿Cómo se sabrá quien es pequeño o mediano contribuyente?; ¿Hay que retener el 1% de IVA a partir de diciembre 2004?; Se indicó que la Ley de IVA está vigente a partir del 01 Diciembre 2004.

A) Los Medianos y Pequeños Contribuyentes conservan su tarjeta de contribuyente, la cual no ha sido sustituida.

Los Grandes Contribuyentes en cambio si les ha sustituido la tarjeta de contribuyente usual, cambiándosela por una color celeste, la que los distingue del resto de contribuyentes, en razón de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 162 y 163 del Código Tributario los Grandes contribuyentes son Agentes de Retención y de Percepción y la tarjeta de contri-

buyente es el distintivo del resto de contribuyentes para que actúen en carácter de agentes de retención o de percepción.

En consecuencia, los Pequeños y Medianos Contribuyentes se identificarán por medio de la misma tarjeta de contribuyente que siempre han tenido, porque conservan aún conservan la misma tarjeta de contribuyente, en cambio a los Grandes Contribuyentes se les ha entregado una color celeste.

B) La reforma a la Ley de IVA en efecto entró en vigencia el 1 de DICIEMBRE de 2004.

Pero es el caso, que la retención del 1% a que se refiere el artículo 162 del Código Tributario no podía ser aplicada desde esa fecha, en virtud de que, dicha figura jurídica no se reguló en la LEY DE IVA, sino que en el CODIGO TRIBUTARIO.

El Código Tributario entró en vigencia a partir del 19 de DICIEMBRE de 2004, por lo que, desde una perspectiva acorde a la vigencia formal de las reformas realizadas al Código Tributario la retención de IVA del 1% debería haberse practicado a partir del 19 de diciembre de 2004, fecha de entrada en vigor de la reforma realizada al artículo 162 del Código Tributario.

De acuerdo a lo anterior, las reformas a la Ley de IVA y al Código Tributario entraron en vigencia en las fechas siguientes

- La reforma realizada a la **LEY DE IVA** entró en vigencia el día 1 de DICIEMBRE de 2004.
- La reforma realizada al **CODIGO TRIBUTARIO** entró en vigencia el día 19 de DICIEMBRE de 2004.

Es importante mencionar, que pese a lo anterior, el Ministerio de Hacienda informó por medio de prensa el día 22 de diciembre de 2004, que la retención de IVA a que se refiere el artículo 162 y la percepción a que se refiere el artículo 163, ambos del Código Tributario, debían realizarse a partir del 1 de enero de 2005, lo cual

(Continúa en la página 5)

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES

(Viene de la página 4)

informó así en vista que la aplicación tanto de la retención, como de la percepción, requerían de que previamente se carnetizara a los Grandes Contribuyentes, a efecto que estos pudieran distinguirse del resto de contribuyentes en su carácter de Agentes de Retención y de Percepción.

Esa carnetización no se podía hacer antes de que la reforma al Código Tributario estuviera vigente, por lo que, se inició el día 19 de diciembre de 2004 y al 1 de enero de 2005 ya se encontraba finalizada.

No obstante, haberse informado tal situación, muchos Grandes Contribuyentes realizaron en el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2004 retenciones y percepciones de IVA, lo cual hicieron amparados en que la reforma a los artículos 162 y 163 se encontraba vigente a esas fechas. Las que fueron realizadas conforme a los supuestos legales que los referidos artículos estipulan deberán ser enteradas por parte de los agentes de retención o de percepción en los 10 primeros días hábiles del mes de enero de 2005 y constituirán para los SUJETOS DE RETENCION un pago adelantado del impuesto que les resulte pagar en el MES DE DICIEMBRE DE 2004.

Por consiguiente, en el caso de las RETENCIONES Y PERCEPCIONES DE IVA, no es la vigencia de la LEY DE IVA la que debe tomarse en cuenta, la cual aconteció el día 1 de DICIEMBRE de 2004, sino que debe tomarse en cuenta la vigencia del CODIGO TRIBUTARIO, que es el cuerpo legal que regula las figuras de la RETENCION Y PERCEPCION DE IVA, la cual acaeció a partir del día 19 de DICIEMBRE de 2004.

RELATIVAS A PERCEPCIÓN IVA (Artículo 163 del Código Tributario)

De acuerdo al artículo 163 del Código Tributario ¿Existe lista de productos definidos? y ¿Cuáles son los que gene-

ran la retención del 1%, de las ventas que efectúe el Gran Contribuyente a los Pequeños y Medianos Contribuyentes?

La figura de la **Percepción** a que se refiere el artículo 163 del Código Tributario y de la **Retención** de IVA a que alude el artículo 162 del expresado Código **son dos figuras distintas e independientes entre sí**, tal como se establece a continuación:

PERCEPCION (ART.163)

En el caso de la **Percepción** existe una lista de productos específicos, siendo estos los siguientes:

- Bebidas Alcohólicas
 - Cervezas
 - Cigarros
 - Cigarrillos
 - Habanos o Puros
 - Boquitas
 - Frituras
 - Bebidas Gaseosas
 - Bebidas Isotónicas
 - Petróleo y sus derivados
 - Repuestos
 - Materiales de Construcción
 - Cemento; y
- Productos de Ferretería

La **Percepción** opera cuando un *Gran Contribuyente* **VENDE (TRANSFIERE)** a otro contribuyente **MEDIANO O PEQUEÑO** cualquiera de los bienes enunciados anteriormente y éstos últimos los adquieren para **VENDERLOS (TRANSFERIRLOS)**.

RETENCION IVA (ART.162)

En el caso de la **Retención** de IVA no existe una lista definida y específica de productos como si existe en la **Percepción**.

Es decir, que la **Retención** aplica sobre **CUALQUIER BIEN O SERVICIO** que **ADQUIERA (COMPRE)** un *Gran Contri-*

(Continúa en la página 6)

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES

(Viene de la página 5)

buyente a otro contribuyente **MEDIANO O PEQUEÑO**.

Tanto la Percepción como la Retención

NO APLICAN a consumidores finales o a no contribuyentes.

.....

¿Qué pasa cuando las compras y ventas son entre contribuyentes medianos o pequeños?

Cuando las compras y ventas son entre contribuyentes medianos o pequeños no aplica ni la retención, ni la percepción del 1% a que se refieren los artículos 162 y 163 del Código Tributario.

Sin embargo, no debe perderse de vista que la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en las disposiciones legales mencionadas, podría a futuro, designar mediante resolución a contribuyentes que no sean Grandes, para que efectúen la retención o percepción respectiva, según corresponda. Dicha designación debe ser realizada por medio de resolución. De no existir resolución, no es procedente efectuar la retención, ni la percepción, salvo que la adquisición del bien o del servicio se realice a un no domiciliado, en cuyo caso procederá la retención por Ministerio de ley en un porcentaje del 13%, de acuerdo a lo previsto en el artículo 161 del Código Tributario, aunque no exista designación de la Administración Tributaria por medio de resolución.

¿Cuándo se tendrá el modelo del documento a usar? ¿Qué harán los Grandes Contribuyentes que tienen papelería en uso?

A) En las operaciones sujetas a Percepción a que se refiere el artículo 163 del Código Tributario solo debe emitirse y entregarse un documento y es el Comprobante de Crédito Fiscal tal como lo prescribe el inciso segundo del artículo 112 del Código Tributario. El único requisito adicional que el modelo de Comprobante de Crédito Fiscal en el que se

reportará el 1% percibido contiene es la casilla referente a la percepción. [El modelo de todos los documentos a emplearse \(incluyendo el mencionado\) puede verlos en formato .pdf en este sitio.](#)

B) Los contribuyentes que tengan documentos con formatos anteriores podrán continuar utilizándolos hasta su agotamiento, inclusive los que correspondan a Comprobantes de Crédito Fiscal.

El uso de los documentos con formatos anteriores lo permite el artículo 83 del Decreto Legislativo 497 que introdujo reformas al Código Tributario.

La utilización de tales documentos está condicionada por dicho artículo al hecho que los contribuyentes informen en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de las reformas en mención, los documentos de IVA en existencia, plazo que dio inicio el día 19 de diciembre de 2004 y que vence el día 18 de enero de 2005.

Los formatos de los Comprobantes de Crédito Fiscal utilizados antes de la entrada en vigencia de la reforma en mención, no contenían de manera preimpresa por imprenta la casilla correspondiente al monto percibido, de ahí que, con base al Principio de Economía que estipula el artículo 3 literal f) e inciso séptimo del Código Tributario y a la continuidad de uso de los documentos en referencia que estipula el aludido artículo 83, sea factible que los contribuyentes manualmente inserten esa casilla a efecto de reflejar en tales documentos el monto percibido.

RELATIVAS A PAGO A CUENTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Art. 151 Código Tributario)

Si un profesional que presta servicios en forma liberal al recibir el pago por un contrato le quitan el 10% de Renta ¿Qué documento tiene que presentar y en que forma lo debe llenar en caso que haya sido la única entrada moneta-

(Continúa en la página 7)

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES

(Viene de la página 6)

¿Qué renta que haya tenido entre el 19 y el 31 de diciembre de 2004?

Ante el Fisco de la República, en ese periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2004, el profesional liberal, no estaría obligado a presentar documento alguno, si las rentas que obtuvo por el pago de contratos estuvieron sujetas al sistema de retención en la fuente en un porcentaje del 10%, conforme lo dispone el artículo 156 del Código Tributario.

Las retenciones que le hayan sido realizadas a dicho profesional, deberán ser remitidas al Fisco de la República por quien recibió el servicio y practicó la retención respectiva (Agente de Retención).

El medio para hacer llegar al Estado esas retenciones es a través de la declaración de impuesto retenido (F-14), la cual debe presentarse dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero de 2005, tal como lo establece el artículo 62 inciso primero de la Ley de Impuesto sobre la Renta. El Agente de Retención está obligado además, a entregar al profesional liberal constancia de retención, al momento de efectuar la retención, tal como lo prescribe el inciso segundo del artículo 145 del Código Tributario.

El profesional liberal por su parte, deberá consignar en la declaración anual de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2004 a presentarse los primeros 4 meses del año 2005 (De enero a abril de 2005), las retenciones que le fueron realizadas y restarlas del impuesto computado en la declaración.

¿Aplica el 1.5% de Pago a Cuenta a los servicios de Alquiler?

En los servicios de alquiler CUANDO QUIEN DA EN ARRENDAMIENTO EL BIEN ES UNA PERSONA NATURAL **NO aplica** el pago a cuenta del 1.5% a que se refiere el artículo 151 del Código Tributario. En ese caso, aplica la RETENCIÓN en la fuente, en un porcentaje del 10%, tal como lo prescribe el inciso primero del artículo 156 Código Tributario.

Para que SEA APLICABLE la retención del 10% a que se refiere el artículo 156 del Código Tributario en los servicios de alquiler, deben acontecer las situaciones siguientes:

- Que QUIEN PRESTA EL SERVICIO de arrendamiento, o sea quien da el bien en alquiler SEA UNA PERSONA NATURAL; y
- Que QUIEN RECIBE EL SERVICIO de arrendamiento, o sea quien utiliza el bien, sea:
 1. • Persona Jurídica
 2. • Persona Natural titular de empresa
 3. • Sucesión
 4. • Fideicomiso
 5. • Órgano del Estado
 6. • Dependencia del Gobierno
 7. • Municipalidad; o
- Institución Oficial Autónoma

De presentarse las dos situaciones previstas en los numerales 1 y 2 anteriores, los sujetos enunciados en el numeral 2 son los obligados a efectuar a la persona natural que da el bien en alquiler la retención del 10% y de enterarla al Fisco de la República los 10 primeros días hábiles del mes siguiente en el que se realizó la retención.

EL PAGO A CUENTA DEL 1.5% por los ingresos provenientes de servicios de alquiler únicamente **APLICA** cuando el prestador del servicio (QUIEN DA EL BIEN EN ALQUILER) es UNA PERSONA JURIDICA. De ser así, no aplica la retención del 10% a que se refiere el artículo 156 del Código Tributario.

¿Qué porcentaje se les va a retener a los transportistas personas jurídicas y personas naturales?

La retención del 10% a que se refiere el artículo 156 del Código Tributario **NO ES APLICABLE** a los TRANSPORTISTAS, independientemente que estos sean personas naturales o personas Jurídicas.

(Continúa en la página 8)

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES

(Viene de la página 7)

A partir del día 19 de diciembre de 2004 fecha de entrada en vigencia de las reformas realizadas al Código Tributario mediante el Decreto Legislativo Número 497, LOS TRANSPORTISTAS PERSONAS NATURALES SE INCLUYEN dentro del sistema de pago a cuenta del 1.5% mensual que regula el artículo 151 del Código Tributario. Los transportistas personas jurídicas ya se encontraban sujetos al pago a cuenta en mención aún antes de la referida reforma.

De acuerdo a lo anterior, las rentas que obtengan los TRANSPORTISTAS, sean éstos personas naturales o personas jurídicas NO SON SUJETAS A RETENCIÓN en monto alguno.

Los TRANSPORTISTAS deberán enterar mes a mes al Fisco de la República, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta, el 1.5% de sus ingresos obtenidos, lo cual deberán realizar por medio de la declaración respectiva los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al que fuera obtenido el ingreso.

RELATIVAS A FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA

¿Los Médicos que generan ingresos hasta \$50,000.00 pero la consulta que cobran es mayor de \$12.00 usarán sólo Facturas y no Factura de Venta Simplificada?

Los médicos cuyos ingresos en el año anterior en su consultorio hayan sido INFERIORES O IGUALES a \$50,000.00 pero el precio de la consulta es SUPERIOR a \$12.00 NO ESTAN OBLIGADOS a emitir y entregar FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA, sino que ESTAN OBLIGADOS A emitir y entregar FACTURA normal.

Lo anterior tiene sustento legal en el artículo 107 inciso 4° del Código Tributario, que obliga a los contribuyentes de IVA

emitir y entregar FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA en operaciones de CONSUMO FINAL, pero siempre que se cumplan de manera simultánea los dos requisitos siguientes:

- 1) Que sus ingresos en el año anterior sean INFERIORES O IGUALES a \$50,000.00.
- 2) Que las ventas de bienes o prestaciones de servicios sean INFERIORES O IGUALES a \$12.00.

¿Qué sucede si únicamente se cumple uno de esos dos requisitos?

Si cualquiera de los dos requisitos enunciados anteriormente no se cumple, el contribuyente NO ESTA OBLIGADO a emitir y entregar FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA sino que está obligado a emitir y entregar FACTURA normal, pues de acuerdo a la disposición legal en referencia deben cumplirse los dos requisitos.

EJEMPLOS

DONDE NO APLICA

LA FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA

- 1) Un contribuyente de IVA vendió MAS DE \$50,000.00 en el año anterior y entre los bienes o servicios que vende los precios de éstos son inferiores o iguales a \$12.00.

- 2) Un contribuyente de IVA vendió en el año anterior MENOS o igual a \$50,000.00 y entre los bienes o servicios que vende los precios de éstos son SUPERIORES A \$12.00

EJEMPLO

DONDE SI APLICA

LA FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA

Un contribuyente de IVA vendió en el año anterior MENOS o igual a \$50,000.00 y entre los bienes o servicios que vende los precios de éstos son inferiores o iguales a \$12.00.

(Continúa en la página 9)

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES

(Viene de la página 8)

¿Podría aclararme si puedo entregar Factura de Venta Simplificada en sustitución de Comprobantes de Crédito Fiscal?

ACLARATORIAS SOBRE EL USO DE LA FACTURA DE VENTA SIMPLICADA
La FACTURA DE VENTA SIMPLICADA únicamente sustituye a la FACTURA normal cuando ocurran de manera simultánea las dos situaciones antes expuestas PERO EN NINGUN CASO SUSTITUYE a los COMPROBANTES DE CREDITO FISCAL ni a ningún otro documento de control del IVA.

En consecuencia, la FACTURA DE VENTA SIMPLICADA no es un documento sustituto de los COMPROBANTES DE CREDITO FISCAL, sino que de las FACTURAS a consumidor final en ventas inferiores o iguales a \$12.00.

¿Qué sucede con los contribuyentes que venden bienes o prestan servicios y algunos son inferiores o iguales a \$12.00 pero otros son mayores a \$12.00?
Cuando un contribuyente de IVA con ingresos en el año anterior menores o iguales a \$50,000.00, venda bienes o preste servicios y el valor DE ALGUNOS DE ESTOS sea INFERIOR O IGUAL a \$12.00 Y el DE OTROS sea SUPERIOR a \$12.00, está obligado a:

- a) Emitir y Entregar FACTURA DE VENTA SIMPLICADA por las ventas de bienes o de servicios inferiores o iguales a \$12.00; y
- b) Emitir y Entregar FACTURA NORMAL por las ventas superiores a \$12.00.

¿Existe algún modelo de FACTURA DE VENTA SIMPLICADA? Y en qué consiste lo “SIMPLIFICADO” de tal Factura?

A) Si, en la página web del Ministerio de Hacienda, siguiendo el link muestra de [documentos de iva](#) encontrará, entre otros, un modelo de la Factura de Venta Simplificada.

A continuación se presenta un modelo de la Factura de Venta Simplificada:

MODELO DE FACTURA SIMPLICADA
ART. 107 INC 4º, Y 5º, C. T.

NOMBRE (CONTRIBUYENTE EMISOR)	DIA	MES	AÑO	FACTURA SIMPLICADA
NIT:				Nº
NRC				
NOMBRE DE ESTABLECIMIENTO:	VENTAS GRAVADAS			US\$
GIRO:	VENTAS EXENTAS			US\$
DIRECCIÓN: (oficinas, establecimientos y sucursales)	SUBTOTAL			US\$
	VALOR TOTAL			US\$
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL				TIRAJE DE DOCUMENTOS: DEL AL
NIT: N.R.C.				FECHA DE IMPRESIÓN:
DOMICILIO:				NUMERO DE AUTORIZACION DE NUMERACION CORRELATIVA
AUTORIZACIÓN IMPRENTA N° DE FECHA				ORIGINAL CONTRIBUYENTE

La Factura de Venta Simplificada es de dimensiones similares a las de un ticket de parqueo, que disminuye costos en operaciones de venta de valores inferiores a \$12.00.

B) Lo Simplificado de esa Factura consiste en que el contribuyente UNICAMENTE tiene que escribir o completar al momento de la venta, las casillas correspondientes al DIA, MES Y AÑO y también el VALOR
(Continúa en la página 10)

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS RECIENTES REFORMAS FISCALES (1)

(Viene de la página 9)

DE LA OPERACIÓN.

El resto de requisitos que trae la Factura de Venta Simplificada es la imprenta que elabora los documentos la que debe plasmarlos en el documento.

NOTA DE ADVERTENCIAS

ANTES de enviar a elaborar las Facturas de Venta Simplificada el contribuyente que las va a utilizar DEBE SOLICITAR a la Dirección General de Impuestos Internos por medio del Formulario F-940-V1, la AUTORIZACION Y ASIGNACION de los NUMEROS CORRELATIVOS DE ESOS DOCUMENTOS.

- Las FACTURAS DE VENTA SIMPLIFICADA así como el resto de documentos de IVA UNICAMENTE pueden elaborarlos IMPRENTAS AUTORIZADAS por la Dirección General de Impuestos Internos.
- Las IMPRENTAS AUTORIZADAS por la Dirección General de Impuestos Internos aparecen publicadas en la página web del Ministerio de Hacienda.

Las IMPRENTAS AUTORIZADAS por la Dirección General de Impuestos Internos NO PUEDEN NI DEBEN elaborar FACTURAS DE VENTA SIMPLIFICADA ni cualquier documento de IVA si el contribuyente NO LES PRESENTA LA AUTORIZACION DE LA NUMERACION CORRELATIVA

¿Si califico conforme a la REFORMA para entregar FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA, pero aún tengo FACTURAS normales en existencia porque no he agotado el pedido anterior, puedo continuar utilizando las Facturas antiguas?

Por supuesto, puede continuar utilizando las FACTURAS de consumidor final normales, que aún tiene en existencia y que no ha agotado hasta que las termine. Mientras no las agote no tiene obligación

de utilizar las FACTURAS DE VENTA SIMPLIFICADA.

Lo anterior se lo permite hacer el artículo 83 (Transitorio) del Decreto Legislativo Número 497 que introdujo reformas al Código Tributario en diciembre de 2004. PARA PODER CONTINUAR UTILIZÁNDOLAS debió haber informado a más tardar el día 18 de enero de 2005, por medio del formulario F-921-V1, el Número de Facturas que tenía en existencia al 19 de diciembre de 2004 fecha de entrada en vigencia de las referidas reformas. Cuando esté por agotársele la existencia de FACTURAS de consumidor final normales, DEBE solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos LA ASIGNACION Y AUTORIZACION DEL NUMERO CORRELATIVO de las FACTURAS DE VENTA SIMPLIFICADAS que utilizará, por medio del Formulario F-940V1.

Vea en la última página del Boletín, información sobre Nuestra Organización y de los servicios que proporcionamos a nuestros clientes.

(1) Esta información han sido tomada del sitio Web del Ministerio de Hacienda

RECORDATORIOS PARA EL CIERRE CONTABLE DE 2004

Aspectos que los empresarios, gerentes, personal financiero y contadores, deben considerar previo al cierre del ejercicio contable. Dichos aspectos están clasificados en tres partes: tributarios, Mercantiles y financiero-contables.

EN MATERIA TRIBUTARIA

1- Legalización de libros del IVA.

Según el Código tributario, artículo 141, literal d) establece todos los contribuyentes del IVA deberán autorizar sus libros o registros de compras y ventas del referido impuesto ante un Contador Público.

2- Renta imponible y tasa de impuesto sobre la Renta.

A partir del ejercicio fiscal 2001, las personas jurídicas deberán calcular el impuesto sobre la renta considerando una tasa del 25% sobre las utilidades gravables obtenidas sin importar su cuantía.

3- Nombramiento de Auditor Fiscal.

Los Contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que al 31/12/2004 posean activos mayores de 10 millones de Colones o hayan obtenido un total de ingresos mayores de 5 millones de Colones en dicho ejercicio fiscal, están obligados a nombrar un Auditor Fiscal. El nombramiento deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo de 2005 en Junta General Ordinaria de Accionistas, en caso de personas jurídicas; y por el propietario, en caso de un comerciante individual.

El nombramiento debe de informarse a la Dirección General de Impuestos Internos. No nombrar Auditor Fiscal o no informar de dicho nombramiento al Ministerio de Hacienda, son sujetos de multas.

Si está en el proceso de conversión de prácticas contables actuales a las NIC-NIIF, es conveniente el uso de la Guía de Orientación para la aplicación de las Normas de Información Financiera adoptadas en El Salvador, emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

(Continúa en la página 12)

Este Boletín y los anteriores ahora están disponibles en el siguiente enlace en la Web:
<http://espanol.geocities.com/mecheverriamancia/>

RECORDATORIOS PARA EL CIERRE CONTABLE DE 2004

(Viene de la página 11)

EN MATERIA MERCANTIL

1- Juntas Generales de Accionistas.

A más tardar el 31 de mayo de 2005, las personas jurídicas reguladas por el Código de Comercio (sociedades de personas y de capital) deberán celebrar las Juntas Ordinarias de Accionistas para conocer principalmente: Las memorias de labores, Estados Financieros, Informe del Auditor Externo, nombramiento del mismo, nombramiento del Auditor Fiscal (cuando sea aplicable) y distribución de utilidades o absorción de pérdidas. Después de aprobados los estados financieros, en esta Junta, deberá enviarse a inscribir el Balance General al Registro de Comercio (Artículo 286 reformado en Decreto Legislativo 826 del 26 de enero de 2000).

2- Pérdidas acumuladas.

Las Sociedades que al 31 de diciembre de 2004 acumulen pérdidas por más de las tres

cuartas partes de su capital social, deberán tomar los acuerdos pertinentes en Junta General de Accionistas para

Las Sociedades que han perdido más de las tres cuartas partes de su capital social, deben tomar los acuerdos pertinentes en Junta General para superar esa deficiencia, el NO hacerlo es causal de disolución según los establece el artículo 187, Romano III del Código de Comercio.

ser absorbidas por las utilidades, por los accionistas directamente, con la reserva legal y contra el capital social.

3- Pago y Renovación de Matrículas de Comercio.

A partir del año 2001, todas las personas naturales y jurídicas obligadas a obtener Matrícula de Comercio deben renovar la misma, durante el mes en el que cumplen año (en el caso de las personas jurídicas, este es el cumpleaños de haber sido inscrito en el Registro de Sociedades del Centro Nac. de Registros).

superar esa deficiencia, el NO hacerlo es causal de disolución según los establece el artículo 187, Rom. III del Código de Comercio.

Recuerde que las pérdidas pueden

El pago de la matrícula de comercio debe efectuarse en los primeros tres meses del año, con excepción de las empresas que cumplen año en enero y febrero, las cuales deben pagar a más tardar el último día hábil de febrero.

EN MATERIA FINANCIERA-CONTABLE

1- Adecuación del sistema contable a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Según acuerdo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, publicado en diciembre de 2004, se mantiene la gradualidad en la implantación de las NIC-NIIF en el país, por lo que, partir del año 2006 será obligatorio el uso de las Normas Internacionales de Contabilidad para la mayoría de empresas. Esto presupone que los Sistemas Contables deberán adecuarse a dichas Normas.

(Continúa en la página 13)

RECORDATORIOS PARA EL CIERRE CONTABLE DE 2004

(Viene de la página 12)

Para lograr este fin, las empresas, de acuerdo al calendario establecido, deberán efectuar las conversiones pertinentes de las prácticas contables actuales a las establecidas en la NIC-NIIF.

Los nuevos sistemas contables adecuados a las NIC-NIIF, deberán ser autorizados por un Contador Público.

2- Divulgación de principales diferencias entre prácticas contables actuales y las NIC o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Las pequeñas, medianas y grandes empresas que están obligadas (Ver nuestro BOLETÍN ELECTRONICO DE ENERO Y FEBRERO de 2004, páginas 4-6) a aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad, -hoy Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)- deberán incluir, formando parte de los estados financieros de 2004, las notas explicativas pertinentes, que muestren de forma cuantitativa los efectos y diferencias identificadas entre las prácticas contables actuales y las Normas Internacionales de Contabilidad. Esta información deberá presentarse hasta que logren la implantación total de las NIC-NIIF.

3- Guía de Orientación para la aplicación de las Normas de Información Financiera adoptadas en El Salvador, emitida por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría.

En febrero 2005, el referido Consejo ha emitido la guía mencionada en el encabezado. Ese documento incluye lineamientos para facilitar el proceso de conversión gradual de las prácticas contables actuales a las NIIF, proporcionando, además, los puntos relevantes sobre cada NIIF adoptada en el país, así como una guía para evaluar la implantación en cada empresa y asegurarse de que el proceso fue exitoso y terminado apropiadamente. De ninguna manera esta guía sustituye a los textos originales de las NIIF.

Este Boletín y los anteriores ahora están disponibles en el siguiente enlace en la Web:

<http://espanol.geocities.com/mecheverriamancia/>

PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN DE IVA

PERCEPCIÓN: El Gran Contribuyente se convierte en Agente de Percepción cuando vende a un Contribuyente Mediano o pequeño inscrito en IVA (Art. 163 del Código Tributario)

RETENCIÓN: El Gran Contribuyente se convierte en Agente de Retención cuando compra a otro contribuyente (Pequeño o Mediano) Inscrito en IVA (Art. 162 del Código Tributario)

1) ¿Quiénes son Agentes de Percepción?

- Los Grandes Contribuyentes que sean: Importadores, Productores o Distribuidores de los siguientes productos:
Bebidas alcohólicas, inclusive cerveza, cigarros, cigarrillos, habano o puros, boquitas, frituras, bebidas gaseosas o isotónicas.
Importadores o distribuidores de: Petróleo y sus derivados, productos de ferretería.
Importadores de repuestos, materiales de construcción.
Importadores o productores de cemento.
- La Dirección General de la Renta de Aduanas en las importaciones de vehículos usados.

2) Cómo se identifica el Gran Contribuyente

Por medio de su tarjeta de contribuyente color celeste, la cual lo identifica como Gran Contribuyentes.

3) Cuándo aplica la percepción

Cuando un gran contribuyente vende cualquiera de los bienes enunciados en el numeral 1), a otro contribuyente inscrito en IVA, que se dedica a la venta de esos bienes.

4) A quién se debe percibir.

Únicamente a contribuyentes inscritos en IVA, que no estén clasificados como grandes contribuyentes y que compren los bienes enunciados en el numeral 1 para venderlos. La tarjeta de contribuyentes de los medianos y pequeños no ha sido cambiada.

5) Qué documento se debe emitir.

El Agente de Percepción debe emitir y entregar Comprobante de Crédito Fiscal (Favor ver página 2, para muestra de documento).

6) Cuánto se debe percibir y sobre qué monto

El uno por ciento (1%) sobre el precio neto de venta (excluyendo el 13% de IVA).

7) Qué debe hacerse con el monto percibido

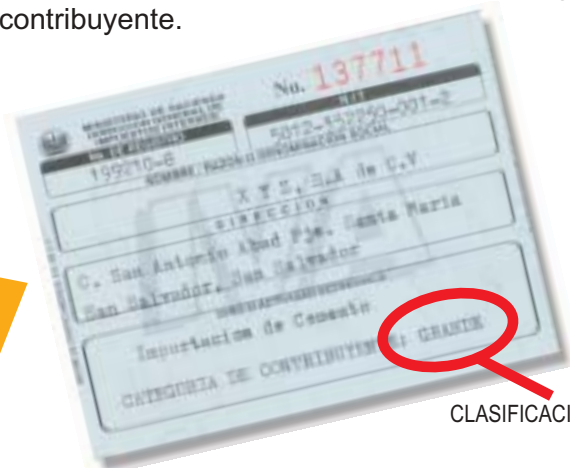
Favor continuar con esta respuesta en página 2.

1) ¿Quiénes son Agentes de Retención?

Todos los Grandes Contribuyentes.

2) Cómo se identifica al Gran Contribuyente

Por medio de su tarjeta de contribuyente color celeste, la cual lo identifica como gran contribuyente.



3) Cuándo aplica la retención

Cuando un Gran Contribuyente compra bienes o servicios a otro contribuyente inscrito en IVA, clasificado como Mediano o Pequeño.

4) A quién le debe retener el Gran Contribuyente.

A todo contribuyente de IVA (mediano o Pequeño) a quien el Gran Contribuyente, le compre bienes o servicios.

5) Qué documento se debe emitir.

El **Agente de Retención o comprador:** **comprobante de retención** (ver modelo en la página 3).

El **Sujeto a quien se Retiene o vendedor:** **Comprobante de Crédito Fiscal** (ver modelo en la página 3).

6) Cuánto se debe retener y sobre qué monto

El uno por ciento (1%) sobre el precio neto de compra (excluyendo el 13% de IVA).

7) Qué debe hacerse con el monto retenido

Favor leer respuesta en página 3.

(Continuación de Percepción página 1)

7) **Qué debe hacerse con el monto percibido**

Agente de Percepción (Gran Contribuyente)
Debe entregar al Fisco integramente, el 1% percibido, en los primeros diez días hábiles del mes siguiente de haberse realizado la percepción,

por medio de la declaración del IVA

Sujeto de Percepción (Contribuyente mediano o pequeño inscrito en IVA): Debe restar el 1% percibido del impuesto de IVA determinado (casilla 160 del nuevo formulario de declaración de IVA, conocido como F07 versión 3) en la declaración del mes en que se efectuó la operación.

DOCUMENTOS QUE SE EMITEN:

Importante:

Para el caso de los comprobantes de Crédito Fiscal que estén impresos antes de la vigencia del Decreto, deben consignar el IVA Percibido antes del valor tal a Cobrar.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE EMISOR: XYZ, S. A. DE C.V.		COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL	
GIRO: IMPORTACION DE CEMENTO		N.º 00001	
DIRECCIÓN : C. A SAN ANTONIO ABAD PJE SANTA MARIA, SAN SALVADOR, S. AN SALVADOR		N.I.T. 50 12-352250 -001-2	
FECHA: 6/01/2005		N.R.C. 199210-8	
NOMBRE DEL CLIENTE	(NOMBRE COMPLETO DEL CLIENTE)	DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
DIRECCIÓN	(DIRECCION COMPLETA)	N.R.C. 585-9	GIRO: DISTRIBIDOR DE CEMENTO
N.I.T. 0510-33 0569-001-2			
CONDICIONES DE LA OPERACIÓN:			
NÚMERO DE NOTA DE REMISIÓN ANTERIOR:		FECHA DE NOTA DE REMISIÓN ANTERIOR:	
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS
200	BOLSAS DE CEMENTO (INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR PLENAMENTE)	\$ 5.00	VENTAS GRAVADAS
			\$ 1,000.00
SON :		SUMAS	IVA
OPERACIÓN SUPERIOR \$ 11,428.58			US\$ 1,000.00
OPERACIÓN SUPERIOR \$ 11,428.58			US\$ 130.00
ENTREGADO POR: NOMBRE D.U.I.		SUBTOTAL (+) IVA PERCIBIDO 1% S/ PRECIO DE VENTA SIN IVA	
RECIBIDO POR: NOMBRE D.U.I. FIRMA		US\$ 1,130.00	
		VENTA EXENTA	
		US\$ 10.00	
		TOTAL	
		US\$ 1,140.00	
ORIGINAL: CLIENTE			
NOMBRE DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL			
NIT: 1617-181060-002-1 NRC: 1582-6			
DOMICILIO : SAN SALVADOR			
AUTORIZACIÓN DE IMPRENTA N.º: 1510			
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 15/10/2001			
TIRAJE DE DOCUMENTOS : DEL 0001 AL 1000			
FECHA DE IMPRESIÓN : 5/01/2005			
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN			
CORRELATIVA: 25			

BASE LEGAL:

Penas por elaborar o utilizar tarjetas de identificación o comprobantes de Crédito Fiscal **FALSOS:**
De 4 a 6 años y de 6 a 8 años de prisión según corresponda
(Art. 283, 284 y 287 del Código Penal)

7) Qué debe hacerse con el monto retenido

Agente de Retención: Declararlo y entregarlo íntegramente al Fisco, en los primeros diez días hábiles del mes siguiente de haberse realizado la compra, por medio de la declaración de IVA.

Sujeto a quien se le realiza la retención:

Restarlo de los débitos fiscales del período en el que se efectuó la retención.

8) Límite del Crédito Fiscal.

Conforme el artículo 65-A literal i) de la Ley de IVA no es deducible el Crédito Fiscal en lo que exceda a la tasa o alicuota del 13% a que se refiere el artículo 54 de la referida ley.

Según lo dispuesto en el Artículo 249-A numeral 7) del Código Penal declarar créditos fiscales que no han acontecido constituye delito de Evasión de Impuestos sancionable con prisión de 4 a 6 años o de 6 a 8 años, según corresponda

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE EMISOR
X Y X, S.A. DE C.V.

GIRO: IMPORTADOR DE CEMENTO

DIRECCION: C. A SAN ANTONIO ABAD S.S.

FECHA: 06/01/2005

NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO: PODER, S.A. DE C.V.

DIRECCION: C. A SAN ANDRES

DEPARTAMENTO: S. S.

N.I.T.: 0614-181063-001-2

N.R.C.: 1222-8

COMPROBANTE DE RETENCION N° 00001 N.I.T. 0512-352250-001-2 N.R.C. 199210-8

GIRO: VENTA DE MOBILIARIO DE OFICINA

FECHA	DESCRIPCION	VENTAS AFECTAS
06-01-2005	CCF. 00002 (COLOCAR FECHA Y NUMERO DE COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL O FACTURA)	US\$ 1,000.00

SON:	RECIBIDO POR:	SUMAS
	NOMBRE	1% IVA
	D.U.I.:	US\$ 1,000.00
	FIRMA	US\$ 10.00

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL (IMPRESA): SARA, S.A. DE C.V.

NIT: 1612-123698-001-2

DOMICILIO: S.S.

AUTORIZACION DE IMPRESA No.: 55555

FECHA DE AUTORIZACION: 12/12/2001

TIRAJE DE DOCUMENTO: 001 AL 250

FECHA DE IMPRESION: 06/01/2005

NUMERO DE AUTORIZACION DE NUMERACION CORRELATIVA: 55

NRC: 555-2

ORIGINAL: ADQUIRENTE DEL BIEN O PRESTATARIO DEL SERVICIO

DOCUMENTOS QUE SE EMITEN:

El documento de arriba, indica como debe documentarse la retención por parte del **Agente de Retención o Comprador.**

El de la derecha, muestra como debe documentarse la retención por parte del **Sujeto de Retención o Vendedor.**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE EMISOR: PODER, S.A. DE C.V.

GIRO: VENTA EQUIPO DE OFICINA

DIRECCION: C. A SAN ANDRES PJE SANTA MONICA, SAN SALVADOR.

FECHA: 6/01/2005

NOMBRE DEL CLIENTE: X. Y Z, S.A. DE C.V.

DIRECCION: C. SAN ANTONIO ABAD PJE SANTA MARIA, SAN SALVADOR

N.I.T. 0512-352250-001-2

N.R.C. 1222-8

COMPROBANTE DE CREDITO FISCAL N° 00002 0614-181063-001-2

CONDICIONES DE LA OPERACION:	DEPARTAMENTO	FECHA DE NOTA DE REMISION ANTERIOR:
NUMERO DE NOTA DE REMISION ANTERIOR:	SAN SALVADOR	
CANTIDAD	N.R.C. 199210-8	GIRO: IMPORTADOR DE CEMENTO
5		

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS EXENTAS
ESCRITORIOS EJECUTIVOS	\$ 200.00	
(INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR PLENAMENTE)		

OPERACION SUPERIOR	OPERACION SUPERIOR	SUMAS
ENTREGADO POR: \$ 11,428.58	\$ 11,428.58	IVA
NOMBRE	RECIBIDO POR:	SUBTOTAL
D.U.I.	NOMBRE	(-) IVA
FIRMA	D.U.I.	RETENIDO 1%
	FIRMA	S/PRECIO DE VENTA SIN IVA

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL (IMPRESA):

NIT: 1617-181060-002-1

DOMICILIO: SAN SALVADOR

AUTORIZACION DE IMPRESA No.: 1510

FECHA DE AUTORIZACION: 15/10/2001

TIRAJE DE DOCUMENTOS: DEL 0500 AL 1000

FECHA DE IMPRESION: 5/01/2005

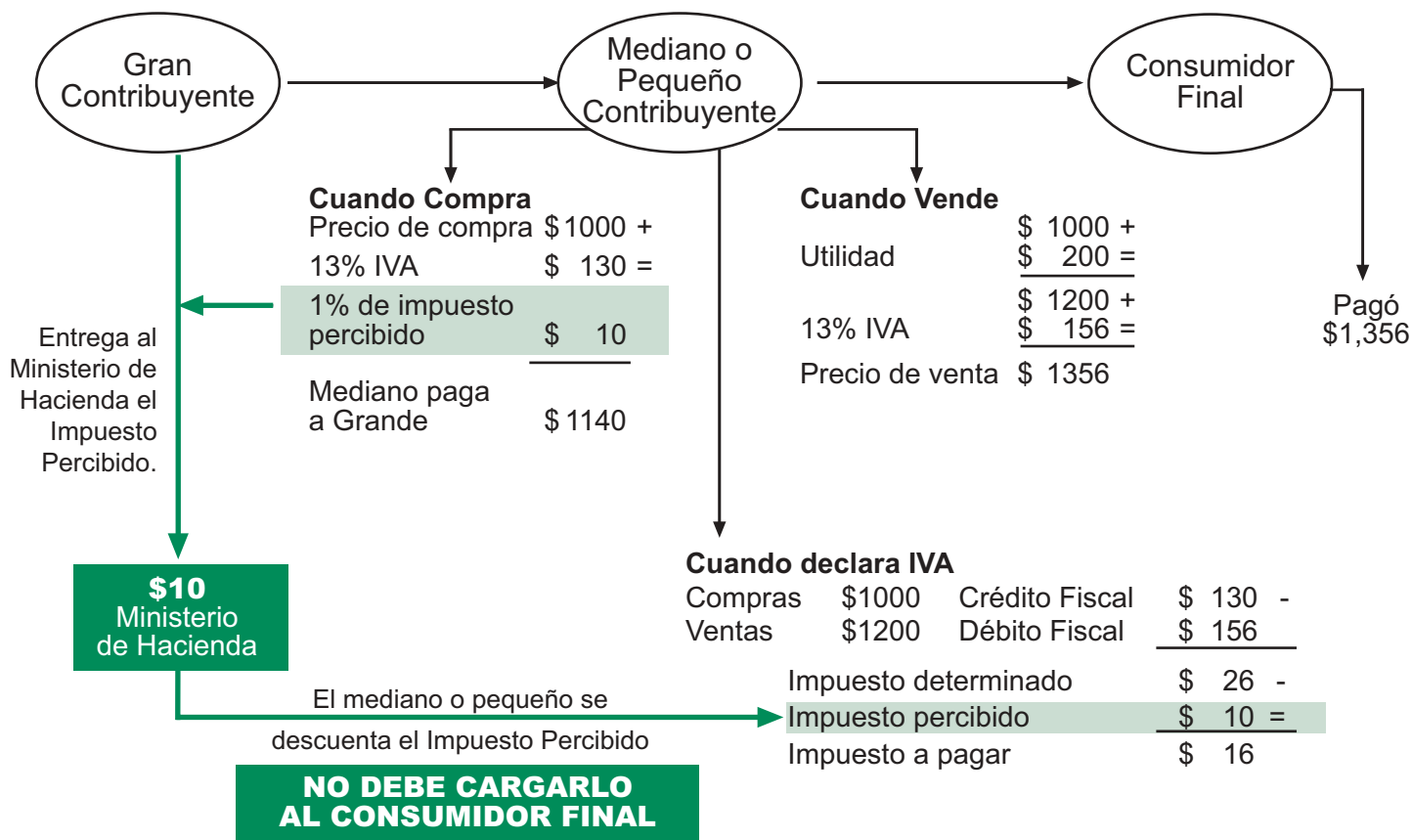
NUMERO DE AUTORIZACION DE NUMERACION CORRELATIVA: 250

NRC: 1582-6

TOTAL	VENTAS GRAVADAS
US\$ 1,000.00	
US\$ 130.00	
US\$ 1,130.00	
US\$ 10.00	
US\$ 1,120.00	

ORIGINAL: CLIENTE

PERCEPCIÓN: El Gran Contribuyente se convierte en Agente de Percepción cuando **vende** a un Contribuyente Mediano o pequeño inscrito en IVA (Art. 163 del Código Tributario)



Si lo hacen DENUNCIELO al 244-6464

RETENCIÓN: El Gran Contribuyente se convierte en Agente de Retención cuando **compra** a otro contribuyente (Pequeño o Mediano) Inscrito en IVA (Art. 162 del Código Tributario)

La sociedad Productos de Madera, S.A. de C.V. (no está clasificada como Gran Contribuyente), vende escritorios a la Sociedad XYZ, S. A. de C. V. (gran contribuyente) por la cantidad de \$1000 más \$130 de IVA. La Sociedad XYZ actúa como Agente de Retención y retiene 1% sobre el precio neto, para este caso de \$10 (1% sobre \$1,000).

COMPRADOR
(Gran Contribuyente)

Compra	\$ 1,000.00
Crédito fiscal	\$ 130.00
SUBTOTAL	\$ 1,130.00
(-) Retención IVA	(\$ 10.00)
VALOR A PAGAR	\$ 1,120.00

VENDEDOR
(No es Gran Contribuyente)

Venta	\$ 1,000.00
Débito fiscal	\$ 130.00
SUBTOTAL	\$ 1,130.00
(-) IVA Retenido	(\$ 10.00)
VALOR A COBRAR	\$ 1,120.00

Como puede observarse, el vendedor resta del impuesto determinado en el mes, el IVA retenido en dicho período.

Por lo tanto el monto retenido **NO DEBE** ser trasladado al consumidor.

CALCULO CORRECTO DE IMPUESTOS POR PARTE DEL VENDEDOR

Débito Fiscal	\$ 130.00
(-) Crédito Fiscal (Supuesto)	\$ 91.00
Impuesto IVA Determinado	\$ 39.00
(-) Retención IVA	\$ 10.00
Valor a Pagar al Fisco	\$ 29.00

Nuestra Organización y Servicios

Somos una firma de profesionales en Contaduría Pública y auditoría. Como auditores externos tenemos el compromiso de que nuestros clientes gocen de la confianza de los terceros interesados en la información financiera que generan. Los principales servicios que ofrecemos se detallan a continuación:

Auditoria Financiera (de estados financieros o externa). La auditoría de estados financieros tiene el objetivo de emitir una opinión respecto de la razonabilidad con que los estados financieros presentan la situación financiera a una fecha determinada, los resultados de operación, los cambios en el patrimonio de los propietarios y los flujos de efectivo de una entidad económica, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Revisiones del Control Interno. El estudio y evaluación del control interno es una norma de auditoría y tiene como principal propósito el obtener los elementos necesarios para establecer la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría. Una revisión específica de control interno, ayuda al empresario a tener una certeza de que sus sistemas de control interno están funcionando adecuadamente, que están evitando y detectando errores o irregularidades y que la información que generan, es un fiel reflejo de lo que está ocurriendo en su negocio.

Auditoria Fiscal. Todas los contribuyentes salvadoreños que cumplen con ciertos parámetros de activos e ingresos, están obligados a nombrar un auditor fiscal y a presentar un informe anual, por parte dicho auditor, sobre el cumplimiento formal y sustantivo de las obligaciones fiscales.

Revisiones contables y financieras. Ocasionalmente, las empresas necesitan que su información financiera sea revisada por períodos o actividades, sin que esto elimine la necesidad de la auditoría financiera. En estos casos, las normas de auditoría permiten la ejecución de trabajos con procedimientos especiales. Usualmente, este tipo de trabajos tiene como propósito mejorar los procedimientos o investigar operaciones específicas, y por lo tanto, para los usuarios de los estados financieros, representa una herramienta complementaria que le ayuda a tomar decisiones.

Asesoría Fiscal: Colaboramos con las empresas en el proceso de planeación fiscal, asesoramos en la interpretación y aplicación de leyes tributarias.

Consultoría de Negocios: En este campo estamos enfocados en satisfacer las necesidades de asesoría administrativa y planeación financiera de las empresas, las cuales llevan como propósito mejorar la eficiencia administrativa y financiera de los negocios, maximizar la riqueza del empresario y ayudarlo a tomar las decisiones adecuadas y oportunas.

Servicios Contables, autorización de Registros Contables, de IVA y Sistemas Contables: a unos clientes les suministramos servicios contables, de actualización y autorización de los mismos. También diseñamos y actualizamos los Sistemas Contables de las empresas, así como asesoramos en la implantación y cambios para adaptar los sistemas contables actuales a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).



Nuestra Organización y Servicios

*Medio de difusión técnico de:
Echeverría Rivera y Cía. y
Parker Echeverría y Asociados
Auditores y Consultores.
Responsable: Mario Antonio Echeverría Mancía
Correo electrónico: marioecheverria@integra.com.sv*

Condominio Monte María, Edif. D, 1a.
Planta No. 4, 1a. C. Pte. No. 2904, San
Salvador,
El Salvador, C. A.

Teléfonos: (503) 261-1804 y 260-8326
Fax: (503) 260-8326 Correo e:
marioecheverria@integra.com.sv

**Servicio de calidad, Etico y
con responsabilidad.**

**CONTÁCTENOS DIRECTAMENTE,
SOCIOS:**

**LIC. MARIO ANTONIO ECHEVERRIA
MANCIA.**

**LIC. MARIA GUADALUPE RIVERA
JUAREZ**

Nuestros clientes son medianas y pequeñas empresas exitosas que se desempeñan en el comercio, la industria y los servicios. Ofrecemos opciones a la medida de los recursos y necesidades de nuestros clientes, mediante un servicio de calidad, ético y con responsabilidad.